



República de Colombia  
**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELIN**

**Diez (10 ) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)**

**Radicado: 2020 000949**

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA NOHEMI LOPERA SUCERQUIA
DEMANDADO	LUZ MARLENY GÓMEZ
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda de DECLARATORIA DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE, observa el Despacho que no se ha dado cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso y por tanto, la parte demandante cuenta con un término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar los siguientes requisitos:

- Al tenor del regla 5º del artículo 375 del C.G.P., debe aportarse a la demanda es el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos y no simplemente el certificado de tradición y libertad, ya que este no es el documento idóneo mediante el cual el registrador certifica la titularidad del bien objeto del proceso y lo dicho en concepto 841 de 2006 de la Superintendencia de Notariado y Registro indicó: "para obtener el certificado para procesos de pertenencia de que trata el num. 5 del art. 407 del Código de Procedimiento Civil, deberá el interesado mediante petición por escrito solicitarlo, indicando los datos necesarios que faciliten la labor del registrador, como son: nombre del propietario (s), folio de matrícula inmobiliaria, linderos, etc. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no se puede negar a cumplir este ordenamiento legal, ya que no es una

certificación cualquiera en ella se debe afirmar que determinada persona figura como titular de determinado derecho real respecto de un inmueble o que sobre dicho inmueble no aparece nadie como titular de derecho real sujeto a registro". (Negrillas y subrayas fuera del texto)." Deberá la parte demandante aportar el certificado especial del inmueble objeto de prescripción con fecha de expedición no superior a un mes.

- Teniendo en cuenta lo anterior deberá dirigir la demanda en contra de todos los titulares reales que aparezcan en dicho certificado.
- Aclarara por qué se dirige la demanda en contra de la señora LUZ MARLENY GOMEZ, si de los hechos y documentos anexos se infiere que el último propietario del inmueble es otra persona.
- Incluir los hechos que fundamenten claramente por qué se demanda a la señora LUZ MARLENY GOMEZ.
- Aclarar los hechos 1 y 2, indicando claramente quien es el señor LUIS JAVIER MUÑOZ CASTRO y cuál es su relación con la demandada señora LUZ MARLENY GÓMEZ.
- Aclarar el hecho 7, cuando se señala que solo se reclama el 50% de toda la propiedad avaluada por valor de \$30.785.000.
- Aportará el certificado de tradición y libertad actualizado del predio que pretende usucapir, el cual debe estar completo y escaneado de forma que se pueda leer todo su contenido, pues del aportado se puede identificar que le faltan folios
- Allegará el certificado de impuesto predial unificado, debidamente escaneado y en del cual pueda leerse todo su contenido.
- Aportar el respectivo avalúo catastral del bien objeto de este proceso.
- Deberá adecuar y aclarar el escrito de demanda en los apartes correspondientes, así como el poder, respecto de las adecuaciones que se hagan para la parte demandada.
- De conformidad con el art. 212 del C.G.P., indicará cuáles hechos de la demanda pretende demostrar con cada uno de los testigos citados y deberá además indicar cuál es el correo electrónico de cada uno de ellos conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.
- Se deberán incluir los hechos en los cuales se especifique

claramente con fecha exacta cuando se dio inicio a los actos de posesión de la demandante sobre el inmueble objeto de esta demanda.

- Deberá incluir acápite de direcciones para notificación de las partes, en el cual se incluyan tanto las direcciones físicas como sus correos electrónicos.
- Incluir acápite de cuantía, el cual debe estar sustentado correctamente.
- Se incluirá acápite de emplazamiento, indicando claramente que personas deben ser emplazadas.
- Deberá informar si ya se inició proceso de sucesión de la persona o personas titulares del bien inmueble objeto de esta demanda, y de ser el caso deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del C.G.P.
- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- Aportar la escritura 427 a que se hace alusión en el acápite de pruebas.
- Aportar el contrato de arrendamiento completo.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA MARÍA CARVAJAL VELÉZ  
JUEZ**

Bog

Firmado Por:

**LILIANA MARIA CARVAJAL VELEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea79510c83e0fbc68f378edbbe0b024ec428f13aafd08774dfe59fd756fb8ac4**

Documento generado en 10/12/2020 02:02:08 p.m.